

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO. RM No. 454. 212º y 163º. Abog.  
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO,  
REGISTRADORA **CERTIFICA:** Que el asiento de  
Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo  
original está inscrito en el Tomo: **39- A REGISTRO  
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.**  
Número: **10** del año **2022**, así como La Participación,  
Nota y Documento que se copian de seguida son  
traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor  
siguiente: Este folio pertenece a:  
**AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.** Número de  
expediente: **454-49885.**  
**CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL  
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU  
DESPACHO** Yo, **ROGER ALI PACHANO PEÑA**,  
venezolano, titular de la cédula de identidad No V-  
19.492.105, mayor de edad, soltero, domiciliado en  
el Municipio Trujillo, del estado Trujillo,  
suficientemente facultado según acta constitutiva y  
estatutos de la Compañía Anónima  
**AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.** bajo la  
modalidad PYME con domicilio en Plaza Mendoza,  
Av. Cruce N° 1-62, Calle 5 de Julio Parroquia  
Cristóbal Mendoza, Municipio Trujillo, Estado  
Trujillo, ante usted acudo con debido respeto y  
acatamiento de ley y expongo: Consigno en este  
acto, para los fines de inscripción y registro, Acta  
Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada  
compañía (PYMES), igualmente acompaño el  
Balance de Apertura que representa el capital social  
de la compañía AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.,  
y demás recaudos exigidos por la Ley y solicito que  
me expida una (01) copia certificada de la  
correspondiente inscripción a los fines de su  
publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su  
presentación. **ROGER ALI PACHANO PEÑA.**  
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA SERVICIO  
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No.  
454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL  
ESTADO TRUJILLO 212º y 163º. Lunes 10 de Octubre  
de 2022. Por presentada la anterior participación por  
su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro  
Mercantil, fijación y publicación. Hágase de  
conformidad y agréguese el original al expediente de  
la Empresa Mercantil junto con los recaudos  
acompañados. Expídase la copia de publicación. El  
anterior documento redactado por el Abogado MARIA  
HERNANDEZ IPSA N.:166123, se inscribe en el  
Registro de Comercio bajo el Número: **10**, TOMO **39 -  
A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO  
TRUJILLO.** Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla  
RM No. **45400221168.** La identificación se efectuó así

**ALI RAFAEL PACHANO ARENDS C.I. V-4788345**  
**ROGER ALI PACHANO PEÑA C.I. V-19492105**  
Abogado Revisor: **YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE  
RAMIREZ. REGISTRADORA** Dra. EVINMAR LEIRY  
GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A:  
**AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.** Número de  
expediente: **454-49885. CONST.** Nosotros, **ROGER  
ALI PACHANO PEÑA Y ALI RAFAEL PACHANO  
ARENDS**, venezolanos, mayores de edad, solteros,  
civilmente hábiles, de este domicilio y titulares de  
las cédulas de identidad Nros. V- **19.492.105 y V-  
4.788.345** respectivamente, por el  
presente documento declaramos: Que hemos  
convenido en constituir como en efecto lo hacemos,  
una Compañía Anónima (En la modalidad de  
PYME), que se registrará por las disposiciones  
aquí contenidas las cuales han sido redactadas con  
suficiente amplitud, con la finalidad que vez de  
Estatutos Sociales de la Compañía, lo no previsto  
en la presente escritura se registrará por las  
disposiciones aquí contenidas las cuales han sido  
redactadas con suficiente amplitud, con la finalidad  
que sirvan a la vez de Estatutos Sociales de la  
Compañía, lo no previsto en la presente escritura  
se registrará por lo establecido en el Código de  
Comercio Venezolano. **CAPITULO I.  
DENOMINACION. DOMICILIO. DURACION Y  
OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO:** La Compañía se  
denominará **AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.**  
como Pequeña y Mediana Empresa (**PYME**) razón  
social que podrá utilizarse en anuncios, facturas, y  
actos de comercio en general. **ARTICULO  
SEGUNDO:** La Compañía tendrá por domicilio  
Plaza Mendoza, Av. Cruce N° 1-62, Calle 5 de Julio  
Parroquia Cristóbal Mendoza, Municipio Trujillo,  
Estado Trujillo, pero podrá establecer sucursales,  
agencias, o representaciones, tanto en el interior  
del país, así como en cualquier país del exterior,  
incluso podrá elegir domicilio especial para ciertos  
contratos y/o negocios a juicio de la Junta  
Directiva. **ARTICULO TERCERO:** La duración de la  
Compañía será de Cincuenta AÑOS (50) que se  
contaran a partir de su inscripción en el Registro  
Mercantil respectivo, prorrogables por periodos  
iguales, mayores o menores, mediante resolución  
de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá  
acordar la disolución y liquidación anticipada de la  
Compañía, previo cumplimiento de los requisitos  
legales v estatutarios. La muerte de alguno de los  
socios no acarrea la extinción de la Compañía, la  
cual seguirá funcionando con los herederos del  
Causante, quienes elegirán entre ellos un  
representante. **ARTÍCULO CUARTO:** El objeto de  
la Sociedad Mercantil será, la compra, venta,  
importación, exportación, comercialización y  
distribución de clavos y tornillos, martillos, taladros,  
pinturas, bombillos, llaves para grifería, materiales  
de cerrajería, llaves y cerraduras, artículos

eléctricos, todo lo relacionado con instalaciones eléctricas, cables, tomacorrientes, electrodos, tubería plásticas y galvanizada tanto para agua blancas como para aguas negras y sistemas de electricidad, materiales de toda índole que sean utilizados para la construcción, cemento, arena, cabillas y vigas de hierro, maquinarias para la construcción, equipos para la carpintería y la cerrajería, repuestos relacionados con la industria automotriz, así como la venta de accesorios, periquitos, partes y auto partes carrocerías, partes eléctricas y todo tipo de artículos relacionado con vehículo livianos y pesados, y en líneas generales podrá realizar todas aquellas actividades mercantiles permitidas por la ley, bien tengan y/o relación directa con el objeto social señalado, por cuanto el objeto no tiene carácter taxativo limitativo, sino meramente enunciativo, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. **CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El Capital Social de la Compañía lo constituye la cantidad de **CIEN MIL de BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 100.000,00)**, dividido en **CIEN (100) Acciones** Nominativas No Convertibles al portador de **UN MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una. El Capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: El Accionista **ROGER ALI PACHANO PEÑA** ha suscrito **CINCUENTA Y UN (51)** acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal de **UN MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 1.000,00)** cada una, equivalentes a **CINCUENTA Y UN MIL de BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 51.000,00)** y el accionista **ALI RAFAEL PACHANO ARENDS**, ha suscrito Cuarenta y nueve (49) acciones nominativas no convertibles al portador con un valor nominal **UN MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs.1.000,00)** cada una, equivalentes a **CUARENTA Y NUEVE MIL de BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 49.000,00)**. El Capital Social de la Compañía ha sido cancelado en un cien por ciento (100%) por los accionistas y está representado por las aportaciones de bienes que han hecho los accionistas constituyentes, que se expresara en forma detallada en inventario anexo. Y nosotros **ROGER ALI PACHANO PEÑA Y ALI RAFAEL PACHANO ARENDS**, antes identificados, por medio del presente **DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitos lo cual puede ser corroborado por los Organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos

contemplados en la leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones son nominativas, no convertibles al portador v confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá sino un propietario por acción. **ARTICULO SEPTIMO:** La propiedad de las acciones se comprobara mediante la inscripción en los Libros de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representado cada título una acción. **ARTICULO OCTAVO:** Los Accionistas gozaran de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, proporcionalmente al número que cada uno posea. Igualmente, en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la Asamblea de Accionistas, para la adquisición de las acciones por la Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia dentro de los quince (15) días siguientes, a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito; vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedara en libertad de cederlas a terceros. **CAPITULO III DE LA DIRECCION DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO NOVENO:** La Suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto. A) Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario B) Designar al Presidente y fijarles sus respectivas remuneraciones C) Nombrar al Comisario Principal v su remuneración. D) Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE E) Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrara dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la Compañía con cinco (05) días de anticipación por lo menos , indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y

por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página WEB de la Sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de reunión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de convocatoria se establecen en forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por prensa y la Convocatoria personal privada no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. **ARTICULO DECIMO:** Para la validez de la Asambleas, sean estas **ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS** se requiere la presencia en ellos, de un numero de accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones presentadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el QUORUM requerido, se procederá a una segunda convocatoria por prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será valida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan, expresándose esta circunstancia en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un numero de accionistas que representen igualmente el Cien por ciento (100%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantara un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representen, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la reunión. **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA. ARTICULO DECIMO TERCERO:** La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: **UN PRESIDENTE Y UN VICEPRESIDENTE**, los cuales deben ser accionistas. El Presidente y el Vicepresidente obraran y firmaran en forma indistinta por la Compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, será elegidos por la Asamblea General de Accionistas y duraran **DIEZ (10) AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la asamblea no hiciere los

nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuaran los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva, debe estar presente el Cien por ciento del capital social (100%), serán elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. El Presidente y el Vicepresidente deberán depositar en la Caja Social, Una (01) acción para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de la sociedad entre ellas las siguientes: 1- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas. 2- Fijar los gastos generales de Administración.-Acordar el destino de Fondo de Reserva 4- Recibir a nombre de la Sociedad, valores, propiedades o bienes de cualquier naturaleza 5. Elaborar informes, cuentas, y balances anuales que se presente a la Asamblea General de Accionistas. 6- Examinar los Libros, cuentas, correspondencia y caja de la Sociedad y comprobar su existencia 7- Fijar los gastos generales de la sociedad y comprobar su existencia. 8- Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión. 9- Cualesquiera otros que no estuvieran expresamente establecidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE;** le corresponde la administración de la Compañía con las más amplias facultades de administración y disposición incluyendo las siguientes atribuciones. 1- Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionados con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma. 2- Adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes. 3- Podrán suscribir obligaciones a créditos o plazo a nombre de la Empresa, igualmente podrán realizar actos de disposición, dichos actos comprenden: Vender, gravar, permutar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar, y protestar letras de cambio, pagares y otros efectos mercantiles. 4- Dar y tomar dinero en préstamo. 5- Otorgar poderes generales o especiales a Abogados de su confianza, darse por citado e intimado y demás facultades que creyeren conveniente. 6- Constituir gerentes o

factores mercantiles. 7- Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella, obligarle en todos los actos de manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o Privado y ante cualquier persona natural o jurídica. 8- Nombrar, remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personales en general de la sociedad, imponiéndole atribuciones y responsabilidades, 9. Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público o privado, de todo contrato relacionado con el objeto social. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La sociedad tendrá un **COMISARIO**, que durara TRES (03) AÑOS en el ciclo de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuara en su cargo, hasta que sea reemplazado por Asamblea legalmente constituida. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones del **COMISARIO**. 1- Asistir a las Asambleas. 2.- Revisar los Balances y emitir su Informe y 3- Las demás que le atribuye la Ley. **CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES. ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El ejercicio económico de la Sociedad, comenzara el primero de enero de cada año y finalizara el treinta y uno de diciembre del mismo año, al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se formara un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con el informe del **COMISARIO**. El primer ejercicio económico se iniciara al insertar este documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizara el 31 de diciembre del mismo año. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Para determinar las utilidades se hará deducción sobre los ingresos de los gastos operacionales de la compañía. Se efectuara, además: 1- Un apartado del cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social. 2. El remanente quedara a disposición de la Asamblea y esta decidirá la distribución de los dividendos. **CAPITULO VI. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución nombrara un solo liquidador, quien tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y los que acuerde la Asamblea. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Se designara por el primer periodo administrativo de la Sociedad, como **PRESIDENTE** al socio **ROGER ALI PACHANO PEÑA** y como **VICEPRESIDENTE** al socio **ALI RAFAEL PACHANO ARENDS** identificados

anteriormente, como **COMISARIO PRINCIPAL** al Licenciado en contaduría Pública **RAMON ANTONIO JAUREGUI MUJICA**, de nacionalidad venezolano, casado, mayor de edad, titular de la cedula de identidad numero V-9.164.836 de Profesión Contador Público, inscrito en Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° 12.953, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo, para la cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano **ROGER ALI PACHANO PEÑA** antes identificado para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación, y publicación del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil **AUTOFERRETERIA MAYOR, C.A.**, En Valera, a la fecha de su presentación. **ALI RAFAEL PACHANO ARENDS, ROGER ALI PACHANO PEÑA**. Lunes 10 de Octubre de 2022, (FDOS.) **ALI RAFAEL PACHANO ARENDS C.I. V-4788345 ROGER ALI PACHANO PEÑA C.I. V-19492105** Abog. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2022.3.2764. Abog. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** REGISTRADORA